



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de noviembre de 2020

Número 5655-B

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo B

Jueves 19 de noviembre

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 10 Bis A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

El suscrito, diputado Pablo Gómez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona con un artículo 10 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La subcontratación, conocida como *outsourcing*, es una práctica habitual que afecta los derechos laborales de miles de empleados, tanto en el sector público como en el privado.

Actualmente se ha dado un uso indiscriminado a la figura de la subcontratación, que lejos de beneficiar a la parte trabajadora, la perjudica al no establecer una seguridad en su ámbito laboral, ya que no son pocos los casos en que, al amparo de esta figura, se niega a las trabajadoras y los trabajadores siquiera el conocimiento

de quien es su patrón y, por ende, a quien puede exigirle el cumplimiento de sus derechos laborales.

A partir de las reformas llevadas a cabo en el año 2012, la figura de la subcontratación fue permitida y regulada en los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, las malas prácticas han ocasionado que esta figura se utilice para simular y evadir diversas obligaciones, entre las que destacan el pago de las aportaciones de seguridad social, el pago de impuestos, la responsabilidad patronal en caso de despidos o accidentes de trabajo, etc.

El sector público no escapa a esas prácticas, la subcontratación ha sido utilizada con amplitud por dependencias y entidades de los poderes federales y locales, a pesar de que es deber del Estado procurar a toda persona el respeto y cumplimiento plenos de sus derechos civiles, políticos y laborales.

En razón de lo expuesto, esta iniciativa tiene el objeto de prohibir la subcontratación en el ámbito de los trabajadores al servicio del Estado cuyas relaciones de trabajo se encuentren regidas en la ley que se reforma, acompañando de esta manera la iniciativa

recientemente presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal para modificar la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos relacionados con el tema de la subcontratación u *outsourcing*.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona con un artículo 10 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis.**— Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose por ésta que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de entes de la Federación cuyas relaciones laborales se encuentren normadas por la presente Ley.

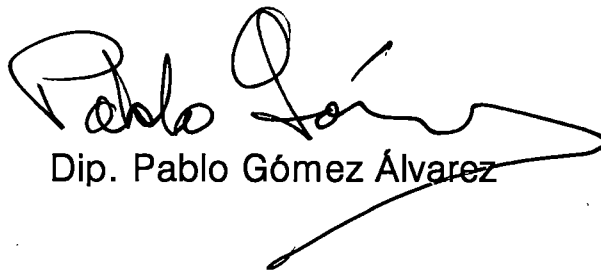
No se considera subcontratación de personal cuando el proveedor de obras y servicios ocupe personal bajo su exclusivo mando en actividades no habituales del ente público y en el marco de las disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de noviembre de 2020.

Suscribe



Dip. Pablo Gómez Álvarez

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>